

De conformidad con el Capítulo IV del Título Tercero del Reglamento de Operaciones de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (art. 123 al 131), los artículos 10 y siguientes del Reglamento de Exenciones Fiscales y Otros Beneficios del Sistema (publicado en La Gaceta del 8 de agosto de 1991) y la documentación presentada, esta Entidad acuerda declarar de interés social el siguiente proyecto de vivienda:

A. CARACTERÍSTICAS GENERALES

NOMBRE DEL PROYECTO	CONJUNTO RESIDENCIAL	# SOLUCIONES	159
CÍA. DESARROLLADORA	NUESTROS SUEÑOS	N°CÉDULA JURÍDICA	3-101-718206
REPRESENTANTE LEGAL	GRUPO JRINO S.A.	N° CÉDULA	303500429
Nos. TELÉFONO	ERIK JOHNNY ROMERO MURILLO	E-MAIL	erick.romero@jrino.com

B. UBICACIÓN

Provincia: LIMON
Cantón: MATINA
Distrito: MATINA

D. DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS

CONCEPTO	TERRENO	VIVIENDAS
Área Total m ²	57.127.45	6.678.00 m ²
Área Prom. Soluc. m ²	192.86 m ²	42.00 m ²
Precio Total		
Precio Prom. m ²		
Precio Prom. Solución		

C. CITAS DE INSCRIPCIÓN

Tomó:
Folio:
Asiento:
Número:
Folio Real: 7-32.157-000
Propietario: JUANA EUDOXIA GUTIERREZ GONZALEZ
CEDULA 7-083-963

E. PLANO CATASTRO

L-676688-1987

El efecto de la declaratoria de interés social alcanza los siguientes ámbitos para aquellas operaciones financiadas por el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda:

Inciso a), Artículo 38 de la Ley 7052 del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, reformada por la Ley 7208 del 21 de noviembre de 1990:

"...Las escrituras y demás operaciones referentes a programas calificados de interés social, de acuerdo con las regulaciones que emita el Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), devengará el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios profesionales que correspondan."

Artículo 145 de la Ley 7052 del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, reformada por la Ley 7208 del 21 de noviembre de 1990:

"Las inscripciones de las escrituras principales y adicionales, en las que se formalicen las operaciones de las soluciones individuales de vivienda declaradas de interés social, de acuerdo con los reglamentos del Sistema, estarán exentas del pago del ciento por ciento (100%) de los derechos de registro, de los timbres fiscales, de los timbres, de las cargas de los colegios profesionales y del impuesto de transferencia de bienes inmuebles."

Artículo 147 de la Ley 7052 del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, reformada por la Ley 7208 del 21 de noviembre de 1990:

"Con la salvedad del pago de impuestos, contribuciones y tasas municipales, la construcción de viviendas de interés social de acuerdo con los reglamentos del Sistema, estará exenta del pago de derechos de catastro de planos, de los timbres fiscales, de los timbres de construcción, de los cupones de depósito, de otros cargos y timbres de colegios profesionales y del cincuenta por ciento (50%) del pago de permisos de construcción y urbanización y de todo otro impuesto."

En los casos de financiamiento para compra de lote, el valor tasado del mismo no podrá exceder del 50% del tope máximo de interés social.

Esta declaratoria es respecto a los montos indicados. La viabilidad técnica del proyecto, así como los permisos de todo tipo requeridos, corresponde a las entidades responsables según lo establecido en la legislación. El desarrollador del proyecto es el responsable por los trámites correspondiente.

Esta declaratoria tiene una vigencia de 4 meses a partir de la siguiente fecha.

Se firma en Alajuela el 24 de octubre de 2019.

Firma del Gerente o persona autorizada

Válida únicamente con la firma y sellos originales

